

# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 6 de noviembre de 2019

Número 5403-IV

## CONTENIDO

### **Dictámenes a discusión**

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito

## Anexo IV

**Miércoles 6 de noviembre**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del TÍTULO QUINTO y se adiciona un Capítulo V al TÍTULO QUINTO denominado "De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas" que comprende el artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la minuta de referencia, que realizaron los integrantes de la Comisión Dictaminadora, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

#### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se hace una descripción de la Minuta y se resumen los objetivos, motivos y alcances de la propuesta.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- III. En el apartado **“CONSIDERACIONES”**, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos de cada una de las reformas y adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”** se plantea el Decreto por el que se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de febrero de 2019, se publicó en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la Republica, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo IV Bis al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena.
2. Asimismo, con misma fecha, la iniciativa se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su dictaminación.
3. Con fecha 28 de febrero de 2019, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República, el dictamen con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.
4. Con fecha 05 de marzo de 2019, el Dictamen fue aprobado por el pleno de la Cámara de Senadores con 64 votos a favor, 34 en contra, y 4 abstenciones. Con misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio No. DGPL-2P1A.-1984, turnó a la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del TÍTULO QUINTO y se adiciona un Capítulo V al TÍTULO QUINTO de la Ley de Instituciones de Crédito.
5. . Con fecha 12 de marzo de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, cuenta al Pleno de la recepción de la minuta y la turnó mediante oficio No.: D.G.P.L. 64-II-3-543, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su análisis y dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

6. Esta Comisión dictaminadora solicitó prórroga para la elaboración del dictamen el día 26 de junio de 2019, mediante oficio CHCP/427/2019 a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
7. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-1881 de fecha 10 de julio de 2019 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 95, numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga para dictaminar la minuta en comento.

### CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta tiene por objeto generar un procedimiento para que la autoridad respete a plenitud los derechos procesales, comenzando por la garantía de audiencia, de quienes sean incluidos en la lista de personas bloqueadas, en el ejercicio de las funciones de combate a los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita y los actos asociados con los delitos señalados.

Entre los pormenores de dicho procedimiento destaca que quienes sean incluidos en la lista de personas bloqueadas podrán hacer valer su derecho de audiencia y demás prerrogativas procesales, ante la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:

- a) Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas, se apersona en el domicilio de la Unidad de Inteligencia Financiera y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos;
- b) La persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo antes mencionado;
- c) Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma; y

d) En contra de la resolución procederá la impugnación; y

Adicionalmente, la reforma otorga facultades a la SHCP para promover la extinción de dominio de los recursos bloqueados.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, resulta competente para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

**SEGUNDA.** Esta Comisión Dictaminadora comparte el sentido de la Minuta al reconocer la importancia de establecer mecanismos legales que favorezcan la detección, prevención y bloqueo de las operaciones que se llevan a cabo con recursos de procedencia ilícita, ya que éstas vulneran y pervierten el sistema financiero de nuestro país.

**TERCERA.** Esta Comisión concuerda con la reforma realizada a la Ley de Instituciones de Crédito por parte de la Colegisladora, pues armoniza los criterios judiciales vertidos en materia de bloqueo de operaciones activas y pasivas bancarias con motivo de causas nacionales, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; que, respecto al congelamiento de cuentas bancarias, ha manifestado a través de la jurisprudencia de rubro "**ACTOS, OPERACIONES O SERVICIOS BANCARIOS. SU BLOQUEO ES CONSTITUCIONAL CUANDO SE REALIZA PARA CUMPLIR COMPROMISOS INTERNACIONALES (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO)**", de la cual se desprende lo siguiente:

El bloqueo de operaciones activas y pasivas bancarias se trata de una medida cautelar relacionada con los procedimientos relativos al cumplimiento de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

compromisos internacionales asumidos por nuestro país, lo cual se actualiza ante dos escenarios:

- i) Por el cumplimiento de una obligación de carácter bilateral o multilateral asumida por México, en la cual se establezca de manera expresa la obligación compartida de implementar este tipo de medidas ante solicitudes de autoridades extranjeras; o
- ii) Por el cumplimiento de una resolución o determinación adoptada por un organismo internacional o por una agrupación intergubernamental, que sea reconocida con esas atribuciones por nuestro país a la luz de algún tratado internacional. b) Sin embargo, la atribución citada no puede emplearse válidamente cuando el motivo que genere el bloqueo de las cuentas tenga un origen estrictamente nacional, pues al no encontrarse relacionada con algún procedimiento administrativo o jurisdiccional específico, resultaría contraria al principio de seguridad jurídica.

En efecto, la anterior tesis de jurisprudencia establece lo siguiente en relación con el bloqueo de operaciones activas y pasivas bancarias:

1. Que surge con motivo de procedimientos relativos al cumplimiento de compromisos internacionales.
2. Que se trata de una medida cautelar.
3. Que no puede aplicarse válidamente cuando el motivo que genere el bloqueo de las cuentas tenga un origen estrictamente nacional, pues al no encontrarse relacionada con algún procedimiento administrativo o jurisdiccional específico, resultaría contraria al principio de seguridad jurídica.

Los argumentos que fueron utilizados por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para llegar a la conclusión de los anteriores puntos fueron:

- I. Que el bloqueo de operaciones activas y pasivas bancarias constituye una medida cautelar en la medida que pretende salvaguardar el desarrollo de un procedimiento establecido en un compromiso internacional y no es definitiva.
- II. Que el bloqueo de operaciones activas y pasivas bancarias es un acto de molestia que se rige bajo lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, pues es una medida temporal y no privativa de derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

III. Que el bloqueo de operaciones activas y pasivas es inconstitucional cuando el motivo que genere el bloqueo de las cuentas tenga un origen estrictamente nacional, pues al no encontrarse relacionada con algún procedimiento administrativo o jurisdiccional específico, resultaría contraria al principio de seguridad jurídica.

Con base en lo anterior, el presente dictamen solventa la falta de correspondencia constitucional señalada por la Suprema Corte en el supuesto de la fracción III anterior, ya que prevé un procedimiento que dota de Seguridad jurídica a los gobernados que se ven afectados con la medida, y se daría cumplimiento a los procedimientos de las autoridades administrativas para salvaguardar la Seguridad Pública y el Sistema Financiero Nacional a través de la prevención de la criminalidad financiera.

Aunado a lo anterior, con la modificación planteada en la minuta, se armonizan los criterios de los órganos judiciales con el sistema jurídico mexicano, atendiendo a que el máximo órgano garante de la Constitución Federal ha interpretado, en el criterio mencionado, que basta con "advertirse respecto de qué tipo de procedimiento jurisdiccional o administrativo se implementa" para garantizar los principios constitucionales de seguridad jurídica, luego encones, dicho argumento se adecua a la norma jurídica.

**CUARTA.** Esta Comisión Dictaminadora reconoce que el bloqueo de operaciones activas, pasivas y de servicios bancarias con motivo de causas nacionales responde al cumplimiento de los procedimientos de inteligencia financiera llevados a cabo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, los cuales tienen por objeto prevenir o interrumpir actos ilícitos que ponen en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, la economía nacional o el sistema financiero.

En este sentido, los procedimientos de inteligencia financiera se llevan a cabo principalmente a través de 3 etapas: i) La recepción de reportes y avisos remitidos por el sistema financiero y las actividades consideradas vulnerables de conformidad con lo previsto en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); ii) El análisis de dicha información a través de algoritmos e indicadores de riesgo, así como el cruce de información con otras bases de datos y la coordinación institucional e internacional y, iii) La diseminación de productos de inteligencia, ya sea a través de la presentación de la denuncia ante la Fiscalía General de la República (FGR); de su comunicación a instancias encargadas del combate a la corrupción o de procuración de justicia de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

las entidades federativas o, a través de reportes de inteligencia remitidos a otras autoridades de prevención y/o combate al lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo o cualquiera de sus delitos relacionados.

Derivado del proceso de inteligencia antes descrito, es imperativo para la consecución de su objeto, el resguardo de los recursos que la Unidad de Inteligencia Financiera, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la LFPIORPI y el artículo 15 del Reglamento Interior de la SHCP, detecte que podrían estar vinculados a un esquema de lavado de dinero o de financiamiento al terrorismo y con ello, evitar que dichos recursos sean utilizados para fortalecer las estructuras del crimen organizado y desestabilizar o vulnerar la integridad del sistema financiero mexicano.

Por tanto, el bloqueo de las operaciones activas, pasivas y de servicios bancarias con motivo de causas nacionales es completamente constitucional cuando responde al cumplimiento de los procedimientos administrativos emprendidos por la SHCP y la UIF, que tienen por objeto el prevenir o interrumpir actos ilícitos que ponen en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, la economía nacional o el sistema financiero, como lo son los delitos de financiamiento al terrorismo, las operaciones con recursos de procedencia ilícita y los actos asociados con los delitos señalados.

**QUINTA.** Esta Comisión Dictaminadora, con base en lo expuesto en los considerandos anteriores, concluye que el bloqueo de operaciones activas, pasivas y de servicios bancarias efectuado por la SHCP, a través de la UIF, constituye una medida cautelar de índole administrativo que es constitucional, ya que como es reconocido por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de distintas tesis y jurisprudencias, los derechos humanos no son absolutos y, por tanto, pueden ser objeto de restricciones, de acuerdo con lo siguiente:

**“TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.** El examen de la constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas. En una primera etapa, debe determinarse si la norma impugnada incide en el alcance





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL  
TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO  
QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

o contenido inicial del derecho en cuestión. Dicho en otros términos, debe establecerse si la medida legislativa impugnada efectivamente limita al derecho fundamental. De esta manera, en esta primera fase corresponde precisar cuáles son las conductas cubiertas prima facie o inicialmente por el derecho. Una vez hecho lo anterior, debe decidirse si la norma impugnada tiene algún efecto sobre dicha conducta; esto es, si incide en el ámbito de protección prima facie del derecho aludido. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar en esta etapa con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, si la conclusión es positiva, debe pasarse a otro nivel de análisis. En esta segunda fase, debe examinarse si en el caso concreto existe una justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca o limite la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho. Al respecto, es necesario tener presente que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado test de proporcionalidad. En este orden de ideas, para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. En este contexto, si la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, el derecho fundamental preservará su contenido inicial o prima facie. En cambio, si la ley que limita al derecho se encuentra justificada a la luz del test de proporcionalidad, el contenido definitivo o resultante del derecho será más reducido que el contenido inicial del mismo.”

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Con base en esta tesis, se aplica el test de proporcionalidad al bloqueo de cuentas:

1. Esta medida **persigue un fin específico y constitucionalmente válido**, como lo son la prevención del delito, la seguridad nacional, la seguridad pública y la estabilidad del sistema financiero, cuestiones que atienden al orden público. Estos fines constitucionales son protegidos por medio del bloqueo de operaciones activas, pasivas y de servicios bancarias, al prevenir y combatir los actos ilícitos que los ponen en riesgo.
2. **La medida no afecta de manera definitiva los derechos humanos de los gobernados**, al no producirles un daño permanente o de naturaleza irreparable, pues se trata de una medida cautelar que tiene la intención suspender o evitar que se realicen actos que originan la comisión de delitos, bajo una temporalidad determinada. Esto con fundamento, en la tesis de jurisprudencia señalada en el considerando tercero del presente dictamen, ya que esta determina que el bloqueo en cuestión se trata de una medida provisional y no privativa de derechos.
3. Aunado a lo anterior, esta medida es **idónea** para combatir los ilícitos que atentan contra los fines constitucionales en cuestión, ya que deriva de una práctica internacional contenida en diversos instrumentos internacionales dedicados a la prevención y combate a los delitos de financiamiento al terrorismo, las operaciones con recursos de procedencia ilícita y los actos asociados con los delitos señalados.

Tal es el caso de la propia Recomendación número 4 del Grupo de Acción Financiera que establece la obligación de los países para adoptar medidas legislativas que permitan a sus autoridades competentes congelar o incautar y decomisar lo siguiente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe: (a) bienes lavados, (b) producto de, o instrumentos utilizados en, o destinados al uso en, delitos de lavado de activos o delitos determinantes, (c) bienes que son el producto de, o fueron utilizados en, o que se pretendía utilizar o asignar para ser utilizados en el financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas, o (d) bienes de valor equivalente.

Estas medidas deben incluir la autoridad para: (a) identificar, rastrear y evaluar bienes que están sujetos a decomiso; (b) ejecutar medidas provisionales, como congelamiento y embargo, para prevenir manejos, transferencias o disposición de

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

dichos bienes; (c) adoptar medidas que impidan o anulen acciones que perjudiquen la capacidad del Estado para congelar o embargar o recuperar los bienes sujetos a decomiso; y (d) tomar las medidas de investigación apropiadas.

Los países deben considerar la adopción de medidas que permitan que tales productos o instrumentos sean decomisados sin que se requiera de una condena penal (decomiso sin condena), o que exijan que el imputado demuestre el origen lícito de los bienes en cuestión que están sujetos a decomiso, en la medida en que este requisito sea compatible con los principios de sus legislaciones nacionales.

En este sentido, el congelamiento de cuentas previene y combate con eficacia las conductas ilícitas señaladas, por tratarse de un instrumento jurídico de aplicación efectiva, rápida, temporal y de origen convencional.

#### **4. El grado de realización del fin perseguido con el bloqueo de cuentas bancarias es mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida.**

Como se señala en el presente dictamen, el bloqueo de cuentas bancarias si bien podría constituir una afectación en la esfera jurídica de los gobernados, hay que reconocer que dicha afectación es de carácter temporal, idónea y necesaria para combatir las conductas ilícitas involucradas. Y precisamente, a que el bloqueo es temporal, hay lugar a confirmar que esta medida representa un mayor beneficio para el Estado, en comparación con el grado de afectación provocada con su imposición a los gobernados.

En razón de la verificación de los elementos que integran el test de proporcionalidad, establecido por criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se puede concluir la constitucionalidad del bloqueo en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora concuerda plenamente con la minuta enviada por la Colegisladora, resultando viable la propuesta de reforma la denominación del TÍTULO QUINTO y adiciona un Capítulo V al TÍTULO QUINTO de la Ley de Instituciones de Crédito; en consecuencia, conforme al artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

**ÚNICO.** Se reforma la denominación del TÍTULO QUINTO y se adiciona un Capítulo V al TÍTULO QUINTO denominado "De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas" que comprende el artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

#### TÍTULO QUINTO

##### De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, Delitos y de la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas

...

#### Capítulo V

##### De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas

**Artículo 116 Bis 2.-** Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.

Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

- I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.

- II. La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.
- III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.

De igual forma, en la misma resolución administrativa, en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría podrá promover la extinción de dominio de los recursos bloqueados.

La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberá ser notificada por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.

En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II y III no le serán aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto deberán ser resueltos conforme a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.

**TERCERO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá derogar lo previsto en la 73ª de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley e incorporar a dichas disposiciones el correspondiente desarrollo del Procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.

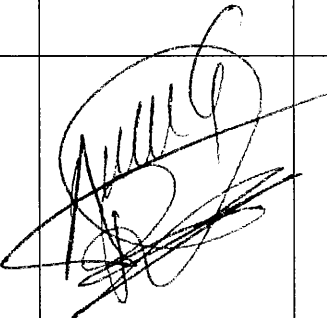
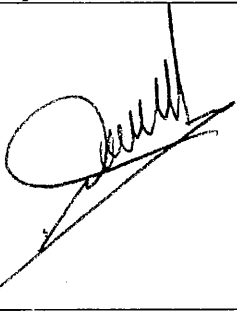
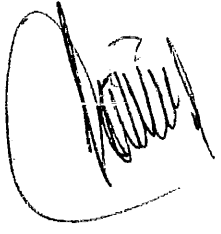
**CUARTO.** Serán de aplicación supletoria del Capítulo V, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto no sean previstas en el mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,  
a \_\_\_ de octubre de 2019.

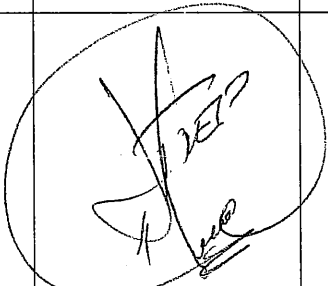


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

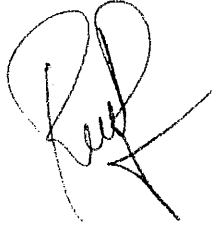
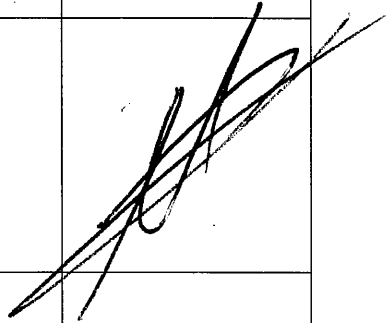
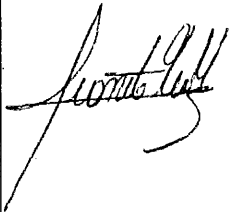
| LEGISLADOR                                                                                                                                            | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA                                                                          | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <br><b>Dip. Patricia Terrazas Baca</b><br>Presidenta GPPAN           |                                                                                     |  |            |
| <br><b>Dip. Carol Antonio Altamirano</b><br>Secretario GPMORENA.     |    |                                                                                    |            |
| <br><b>Dip. Agustín García Rubio</b><br>Secretario GPMORENA.        |   |                                                                                    |            |
| <br><b>Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona</b><br>Secretario GPMORENA |  |                                                                                    |            |
| <br><b>Dip. Carlos Javier Lamarque Cano</b><br>Secretario GPMORENA |  |                                                                                    |            |

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

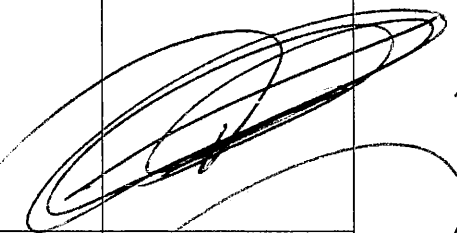
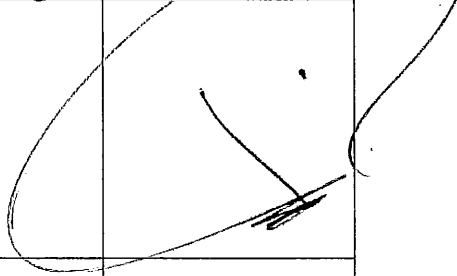
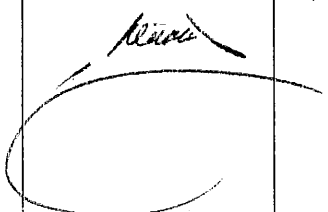
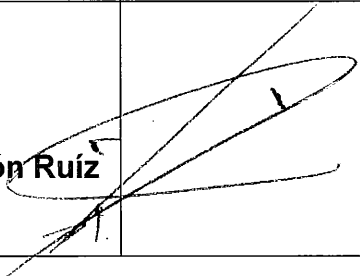
| LEGISLADOR                                                                                                                                              | A FAVOR                                                                           | EN CONTRA                                                                            | ABSTENCIÓN                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Dip. Marco Antonio Medina Pérez</b><br>Secretario GPMORENA      |  |                                                                                      |                                                                                       |
| <br><b>Dip. Luis Fernando Salazar Fernández</b><br>Secretario GPMORENA |  |                                                                                      |                                                                                       |
| <br><b>Dip. Paola Tenorio Adame</b><br>Secretaria GPMORENA           |                                                                                   |                                                                                      |                                                                                       |
| <br><b>Dip. Ricardo Flores Suárez</b><br>Secretario GPPAN            |                                                                                   |                                                                                      |  |
| <br><b>Dip. José Isabel Trejo Reyes</b><br>Secretario GPPAN          |                                                                                   |  |                                                                                       |



**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

| LEGISLADOR                                                                                                                                          | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCIÓN                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Dip. Higinio Del Toro Pérez</b><br>Integrante GPMC          |                                                                                     |           |                                                                                       |
| <br><b>Dip. Rosalinda Domínguez Flores</b><br>Integrante GPMORENA  |    |           |                                                                                       |
| <br><b>Dip. Francisco Elizondo Garrido</b><br>Integrante GPMORENA |                                                                                     |           |                                                                                       |
| <br><b>Dip. Fernando Galindo Favela</b><br>Integrante GPPRI      |                                                                                     |           |  |
| <br><b>Dip. Juanita Guerra Mena</b><br>Integrante GPMORENA       |  |           |                                                                                       |

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

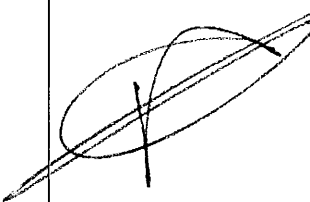
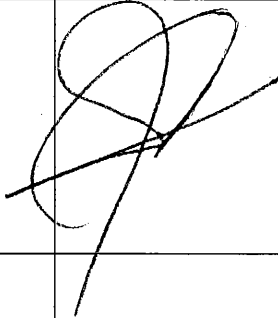
| LEGISLADOR                                                                                                                                               | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCIÓN                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Dip. Carlos Alberto Valenzuela<br/>González</b> Secretario GPPAN |                                                                                     |           |                                                                                       |
| <br><b>Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal</b><br>Secretario GPPRI      |                                                                                     |           |    |
| <br><b>Dip. Óscar González Yáñez</b><br>Secretario GPPT                |                                                                                     |           |   |
| <br><b>Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla</b><br>Secretario GPMC    |                                                                                     |           |  |
| <br><b>Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz</b><br>Secretario GPPES     |  |           |                                                                                       |



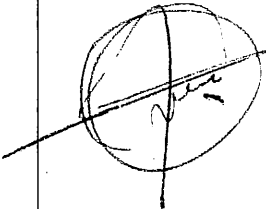
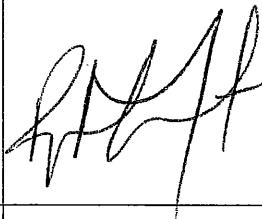
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

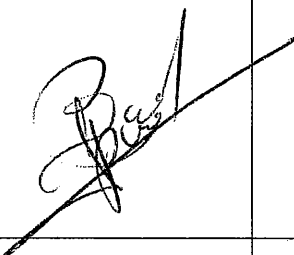
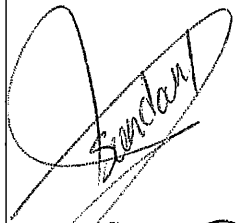
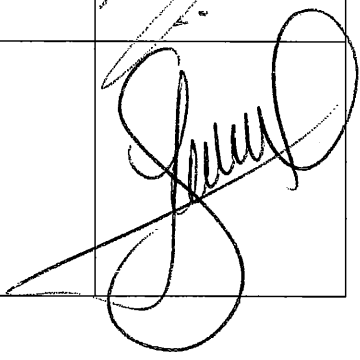
### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

| LEGISLADOR                                                                                                                                                | A FAVOR                                                                              | EN CONTRA                                                                           | ABSTENCIÓN |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <br><b>Dip. Carlos Alberto Puente Salas</b><br>Secretario GPPVEM         |     |  |            |
| <br><b>Dip. Antonio Ortega Martínez</b><br>Secretario GPPRD              |                                                                                      |   |            |
| <br><b>Dip. Aleida Alavez Ruíz</b><br>Integrante MORENA                 |    |                                                                                     |            |
| <br><b>Dip. Marco Antonio Andrade Zavala</b><br>Integrante MORENA      |  |                                                                                     |            |
| <br><b>Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua</b><br>Integrante GPMORENA |   |                                                                                     |            |

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

| LEGISLADOR                                                                                                                                          | A FAVOR                                                                           | EN CONTRA                                                                            | ABSTENCIÓN |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <br><b>Dip. Manuel Gómez Ventura</b><br>Integrante GPMORENA        |  |                                                                                      |            |
| <br><b>Dip. Pablo Gómez Álvarez</b><br>Integrante GPMORENA         |                                                                                   |                                                                                      |            |
| <br><b>Dip. Adriana Lozano Rodríguez</b><br>Integrante GPPEs      |                                                                                   |                                                                                      |            |
| <br><b>Dip. José Rigoberto Mares Aguilar</b><br>Integrante GPPAN |                                                                                   |  |            |
| <br><b>Dip. Zaira Ochoa Valdivia</b><br>Integrante GPMORENA      |                                                                                   |                                                                                      |            |

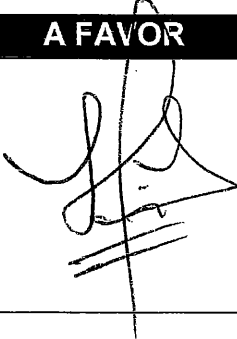
**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

| LEGISLADOR                                                                                                                                              | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA                                                                          | ABSTENCIÓN                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Dip. Alejandra Pani Barragán</b><br>Integrante GPMORENA         |    |                                                                                    |                                                                                       |
| <br><b>Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada</b><br>Integrante GPPAN |                                                                                     |  |                                                                                       |
| <br><b>Dip. Javier Salinas Narváez</b><br>Integrante GPMORENA         |  |                                                                                    |                                                                                       |
| <br><b>Dip. Reginaldo Sandoval Flores</b><br>Integrante GPPT         |                                                                                     |                                                                                    |  |
| <br><b>Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez</b><br>Integrante GPPRI   |                                                                                     |                                                                                    |  |



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

| LEGISLADOR                                                                                                                                            | A FAVOR                                                                           | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| <br><b>Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro</b><br>Integrante GPMORENA |  |           |            |



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatíuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>